PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados…

SANTUARIO DE MAMIFEROS MARINOS

Artículo 1º – Declárase las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes a esta última sobre las cuales exista jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, como zona de protección integral de mamíferos marinos, libre de caza y capturas dirigidas a mamíferos marinos con cualquier finalidad, que atente contra el bienestar de los animales o la persistencia de sus poblaciones, denominándola Santuario de Mamíferos Marinos de la República Argentina.

Art. 2º – Con el fin de promover la protección y el uso no letal ni extractivo de mamíferos marinos, el

Santuario de Mamíferos Marinos tiene los siguientes objetivos:

a) Propender a la protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos, así como del ambiente necesario para su persistencia;

b) Proteger los espacios claves para el desarrollo de su ciclo de vida, enfatizando las áreas de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias;

c) Promover estudios científicos basados exclusivamente en técnicas no letales, que contribuyan a aumentar el conocimiento y la conservación de los mamíferos marinos a largo plazo.

Art. 3º – La autoridad de aplicación tiene como función realizar todas las acciones necesarias para lograr los objetivos del santuario, entre ellas promover acciones para reducir la captura incidental de mamíferos marinos en operaciones pesqueras, promover acciones para reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas, y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable, asegurando las condiciones para minimizar todo posible impacto sobre los anima- les observados y manteniendo los marcos regulatorios actualizados.

Art. 4º – Las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que se adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad competente.

Art. 5º – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación competente de la presente ley.

Art. 6º – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Primeramente, es menester mencionar que el presente proyecto ya ha sido oportunamente tratado por la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios. Se destaca entonces que ya habiendo obtenido su debido dictamen y junto con ello, Orden del Día Nº 0902 de fecha 18 de noviembre de 2016, es notoria la voluntad de los legisladores de regular la protección de los mamíferos marinos, avalando la creación del presente Santuario para dichas especies. Asimismo, el expediente 4953-D-2015, originariamente debía también ser tratado por la Comisión de Presupuesto. Sin embargo, no implicando el presente cuestione de presupuesto alguna, se solicitó la supresión de dicho giro, lo que también fuera oportunamente concedido por esta Honorable Cámara.

En la República Argentina habita una importante diversidad de mamíferos marinos, siendo el área que presenta la mayor cantidad de especies endémicas de mamíferos marinos de todo el planeta. Este hecho no sólo convierte a nuestro país y su territorio marítimo en un lugar privilegiado por poseer este patrimonio natural sino que también lo hace responsable de velar por su conservación. Las especies de mamíferos marinos que habitan las aguas argentinas comprenden desde grandes ballenas, cachalotes, delfines, marsopas, toninas y zifios hasta lobos marinos y focas.

Los mamíferos marinos enfrentan actualmente problemas de gran magnitud y que son comunes a todos, siendo la principal amenaza la captura incidental en operaciones pesqueras artesanales e industriales. También los investigadores han identificado otras problemáticas tales como la competencia por los recursos pesqueros del mar, la contaminación en algunas áreas puntuales, el cambio climático, el descenso en los niveles poblacionales de algunas especies, el retroceso o la pérdida de hábitats críticos, el encallamiento accidental en artes de pesca y en basura marina, la ingesta de

materiales plásticos y las colisiones con embarcaciones, que pueden transformarse en una amenaza potencial futura -principalmente en el caso de los cetáceos- teniendo en cuenta el aumento del tráfico naviero.

Por todo ello se hace necesario implementar un marco de referencia para la concreción de un Plan de Acción que establezca las prioridades de conservación, considerando la realidad actual del Mar Argentino. Dicho Plan deberá impulsar la interacción entre las diferentes autoridades de aplicación y propiciar el diálogo entre las provincias y la Nación con la finalidad de unificar criterios en cuanto al manejo de este recurso. Ello asegurará la protección de las diversas especies de mamíferos marinos tanto cuando las mismas se encuentran en áreas protegidas de diferente jurisdicción, como en aquellos momentos que parte de su ciclo vital -alimentarse, realizar desplazamientos estacionales o migraciones- se desarrolla en áreas que no están formalmente protegidas.

Por lo expuesto anteriormente es indispensable adoptar todas las medidas necesarias que permitan asegurar de manera perdurable la protección de los mamíferos marinos y su hábitat con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta. Esta Ley va en línea y fortalece las decisiones de países de la región que ya han aprobado legislación sobre el tema. Las razones expuestas denotan la necesidad que la República Argentina, siguiendo su tradicional política de defensa y conservación, apruebe el presente Proyecto de Ley para adaptar la legislación vigente a los requisitos y compromisos que el país ha asumido en foros regionales e internacionales.

Esta iniciativa va en consonancia con la creación de áreas marinas protegidas (costeras y pelágicas) y con la política de conservación de mamíferos marinos que la República Argentina ha mantenido a lo largo de los años, tanto en foros internacionales como en la política nacional (Ley 27.037 Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas). Argentina es signataria de convenios internacionales que reconocen el interés común de las Naciones en la conservación de los recursos naturales y, en

particular, de especies clave de mamíferos marinos cuyo estado de conservación se encuentre comprometido. Entre ellos merecen señalarse a la Comisión Ballenera Internacional (CBI o IWC por sus siglas en ingles), la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) de 1995 (Ley 23.968), el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CRVMA), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y la Convención de Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

La República Argentina en forma conjunta con Brasil, Uruguay, Sudáfrica y Gabón (co-patrocinante desde el 2014), es co-patrocinante de una propuesta para establecer un Santuario de Ballenas en el Océano Atlántico Sur. Esta propuesta fue presentada por primera vez ante la Comisión Ballenera Internacional con el objetivo de brindar protección permanente a las poblaciones de ballenas que son utilizadas de manera no letal para la ciencia y el turismo de observación. Esta propuesta que se encuentra en conformidad con el Artículo V(1)(c) de la Convención, prohíbe la caza comercial de ballenas, sea por operaciones pelágicas o por estaciones terrestres, en la región designada como el Santuario de Ballenas del Atlántico Sur.

El gobierno de la República Oriental del Uruguay estableció en todas sus aguas jurisdiccionales, el Santuario de Ballenas y Delfines. La República Federativa del Brasil, Costa Rica y Sudáfrica también aprobaron legislaciones homónimas declarando la creación de zonas libre de caza de cetáceos y más recientemente en 2014, Gabón se ha unido a este grupo.

Este Santuario es creado para preservar un área definida con presencia de mamíferos marinos, por su diversidad e importancia para su actividad reproductiva, alimentaria, ruta migratoria y necesidad de conservación. En estas áreas se acuerda asegurar exclusivamente la protección y conservación de los mamíferos marinos. Un Santuario declara las aguas del mar territorial y Zona Económica Exclusiva de un país,

como área protegida para mamíferos marinos, donde la cacería de estos con cualquier fin queda expresamente prohibida, constituyendo el territorio en un espacio para la conservación de delfines, ballenas, marsopas, cachalotes, zifios, toninas, lobos marinos y focas. Son lugares donde las cualidades ambientales resultan necesarias para que los mamíferos marinos puedan realizar sus funciones biológicas (reproducción, crianza, alimentación y migración) y donde se realizan investigaciones científicas no letales y se refuerza la importancia de los mamíferos marinos para la conservación marina y como patrimonio cultural de los pueblos.

Por lo expuesto anteriormente es indispensable adoptar todas las medidas necesarias que permitan asegurar de manera perdurable la protección de los mamíferos marinos y su hábitat con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta.

ANEXO I

Antecedentes legales históricos vinculados con la protección de los mamíferos marinos de la Argentina.

Decreto Nacional Nº 125258 de 1938
Prohíbe la caza y captura de las siguientes especies de ballenas: Franca austral (*Eubalaena australis*), Azul (*Balaenoptera musculus*), Fin (*Balaenoptera physalus*), Jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y Cachalote (*Physeter macrocephalus*).

Decreto Nacional Nº 15.501 de 1953
Prohíbe la caza del lobo marino de dos pelos (*Arctocephalus australis)* y regula la caza de lobos marinos de un pelo (*Otaria flavescens*)

Decreto Nacional Nº 1216 de 1974
Prohíbe la caza de lobos, elefantes marinos, focas, pingüinos y especies similares.

Ley Nacional 22.421 de 1981
Declárase de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional."

Ley Nacional Nº 23094 de 1984
Declara Monumento Natural a la Ballena Franca Austral (*Eubalaena australis*).

Proyecto de Ley Nacional de 1990
Prohíbe la caza con fines comerciales, domésticos o deportivos de ballenas, delfines, lobos y elefantes marinos en todo el Mar Argentino y Zona Económica Exclusiva.
6 de julio de 1990
Presentado en la Cámara de Diputados
22 de agosto de 1990
Reafirmación por parte de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano del Proyecto de Ley del 6 de julio de 1990.

Resolución Nº 351/1995 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
Regula la habilitación y funcionamiento de los oceanarios en relación a los mamíferos marinos en territorio nacional.

Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires Nº 11477 (anexo III, Decreto Reglamentario 3237/95)
Regula la habilitación y funcionamiento de los oceanarios en relación a los mamíferos marinos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Decreto Nacional 1.347/97
Reconoce el valor de la diversidad biológica y reconoce que solamente puede lograrse a través de un desarrollo sostenible que permita una adecuada consideración de las cuestiones ambientales implicadas en el mismo.

Sosteniendo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos.

Ley Nacional 25.052 de 1998

Prohíbe la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (*Orcinus orca*) en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona de exclusión económica y sus aguas interiores.

Ley Nacional 25.577 de 2002

Prohíbe la caza o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamientos forzados, de cualquiera de las especies de cetáceos que figuran en el listado que obra como Anexo 1 de la presente ley, en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores.

Ley Provincial 5714 de 2008, Chubut

Prohíbe toda actividad de acercamiento y/o persecución de la ballena franca austral, así como la navegación, natación y buceo con la misma en el mar de jurisdicción provincial durante todo el año calendario.

ANEXO II

CLASE MAMMALIA

ORDEN CETACEA

Familia: Balaenidae	Ballena franca austral	*Eubalaena australis*
Familia: Neobalaenidae	Ballena franca pigmea	*Caperea marginata*
Familia: Balaenopteridae	Ballena minke	*Balaenoptera acutorostrata*
	Ballena sei	*Balaenoptera borealis*
	Ballena azul	*Balaenoptera musculus*
	Ballena fin	*Balaenoptera physalus*
	Ballena jorobada	*Megaptera novaeangliae*
	Ballena de Bryde	*Balaenoptera edeni brydei*
Familia: Pontoportidae	Franciscana	*Pontoporia blainvillei*
Familia: Phocoenidae	Marsopa espinosa	*Phocoena spinipinnis*
	Marsopa de anteojos	*Phocoena dioptrica*
Familia: Delphinidae	Delfín oscuro	*Lagenorthynchus obscurus*
	Delfín cruzado	*Lagenorthynchus cruciger*
	Delfín austral	*Lagenorthynchus australis*
	Delfín de Risso	*Grampus griseus*
	Delfín nariz de botella	*Tursiops truncatus*
	Delfín moteado	*Stenella attenuata*
	Delfín listado	*Stenella coeruleoalba*
	Delfín común	*Delphinus delphis*
	Delfín liso del sur	*Lissodelphis peronii*
	Tonina overa	*Cephalorhynchus commersonii*
	Orca pigmea	*Feresa attenuata*
	Falsa Orca	*Pseudorca crassidens*
	Orca	*Orcinus orca*
	Calderón	*Globicephala melas*
	Delfín chileno	*Cephalorhynchus eutropia*
	Delfín de Fraser	*Lagenodelphis hosei*
Familia: Ziphiidae	Zifio de Shepherd	*Tasmacetus shepherdi*
	Zifio de Arnoux	*Berardius arnouxii*
	Delfín picudo de Layard	*Mesoplodon lavardii*
	Delfín picudo de Héctor	*Mesoplodon grayi*
	Zifio de Cuvier	*Ziphius cavirostris*
	Zifio nariz de botella	*Hyperoodon planifrons*
	Zifio de Andrew	*Mesoplodon bowdoini*
Familia: Physeteridae	Cachalote	*Physeter macrocephallus*
	Cachalote pigmeo	*Kogia breviceps*

	Cachalote enano	*Kogia sima*

ORDEN CARNIVORA

Familia: Otariidae	Lobo marino de un pelo	*Otaria flavescens*
	Lobo marino de dos pelos	*Arctocephalus australis*
	Lobo marino de dos pelos antártico	*Arctocephalus gazella*
Familia: Phocidae	Elefante marino del sur	*Mirounga leonina*
	Foca cangrejera	*Lobodon carcinophaga*
	Foca de Ross	*Ommatophoca rossii*
	Foca de Weddell	*Leptonychotes weddellii*
	Foca Leopardo	*Hydrurga leptonyx*
Familia Mustelidae	Chungungo	*Lontra felina*
	Huillín	*Lontra provocax*